

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0001-A Apruébese la segunda reforma y Codificación del Estatuto del Centro Evangelístico Yo Soy La Raíz, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	3
---	---

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0015-ACUERDO Deléguese al señor Grad. Víctor Santiago Herrera Leiva, para que comparezca y suscriba la Carta de Implementación del Proyecto (PIL), entre la Policía Nacional del Ecuador, la Armada del Ecuador y la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL).....	9
---	---

MDI-DMI-2024-0017-ACUERDO Deléguese al abogado José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico, para que asista a la sesión No. 004 de la Comisión de Ascensos .....	13
--	----

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0004 Emítase la Política para promover el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana.....	16
---	----

MINTEL-MINTEL-2024-0005 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0012 de 31 de mayo de 2022 .....	32
--	----

MINTEL-MINTEL-2024-0006 Deléguese atribuciones al Director/a de Patrocinio y Contratación.....	37
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIONES:**

**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y  
SEGUROS:**

**SCVS-INC-DNCDN-2024-0003 Modifi-  
quese la Resolución No. SCVS-  
INC-DNCDN-2024-0001 de 19 de  
enero de 2024.....** 41

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-  
0019 Declárese a la Asociación de  
Ganaderos del Sur de Esmeraldas  
AGASURE “En Liquidación”,  
extinguida de pleno derecho.....** 43

**SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-  
0022 Declárese la disolución de la  
Cooperativa de Vivienda Solidaria  
Metropolitana, con domicilio en  
el cantón Quito, provincia de  
Pichincha .....** 48

**ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0001-A****SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará"*

*el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

**Que,** Con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la

Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas, como director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que**, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2801-E, de fecha 16 de noviembre de 2023, el/la señor/a **Víctor Sagñay Tarco**, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA “YO SOY LA RAÍZ”** (Expediente C-314), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

**Que**, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3817-OFICIO, de fecha 27 de diciembre de 2023, cambia de denominación a CENTRO EVANGELÍSTICO YO SOY LA RAÍZ, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

**Que**, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0040-M, de fecha 01 de febrero de 2024, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGELÍSTICO YO SOY LA RAÍZ**, con domicilio en la calle Sucre Nro. 1704 y Avenida del Ejercito, parroquia 9 de octubre, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 6.-** Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

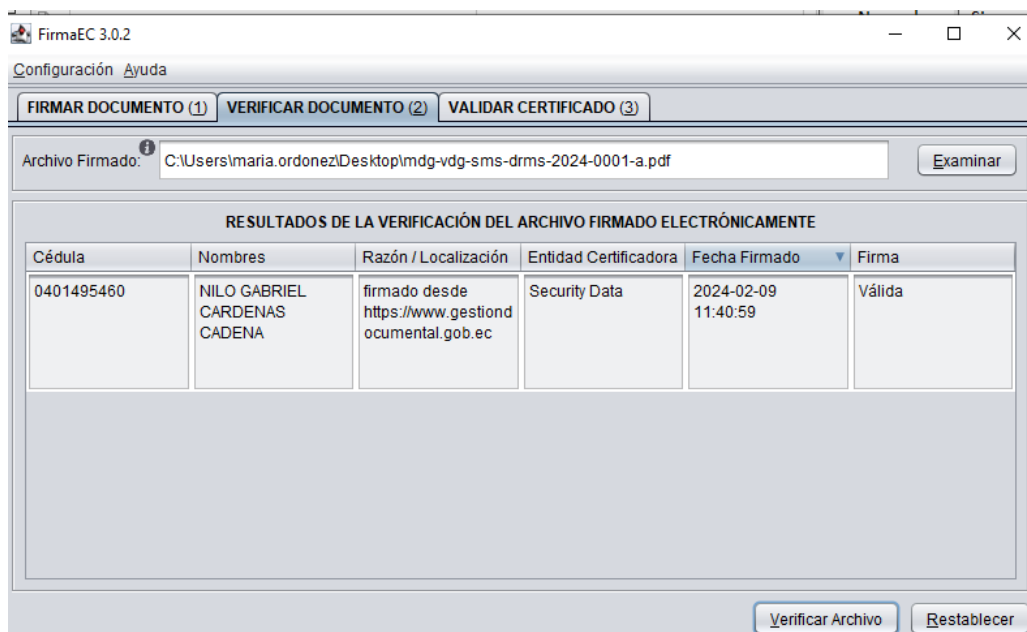
**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
**NILO GABRIEL  
CARDENAS CADENA**

**RAZÓN:** En Quito, hoy 15 de febrero de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 03 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0001-A de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. At the top, there are three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field for 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\mdg-vdg-sms-drms-2024-0001-a.pdf' and an 'Examinar' button. The main area displays the 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' in a table format.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0401495460	NILO GABRIEL CARDENAS CADENA	firmado desde <a href="https://www.gestiondocumental.gob.ec">https://www.gestiondocumental.gob.ec</a>	Security Data	2024-02-09 11:40:59	Válida

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO**



**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0015-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

**Que**, el artículo 158 de la Constitución de la República señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

**Que**, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)”*;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República, prevé: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las*

ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 1 del Convención de las Naciones Unidas, determina: “Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”;

**Que**, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 27, prescribe: “Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para: a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio”;

**Que**, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 30, señala: “1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular. 2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por: a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional (...);”

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: “Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: “(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);”

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: “Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma

administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación, determina: “1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: “Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: “En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; (...)”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 23 de noviembre de 2023, señala: “Artículo 1.- el Señor Presidente de la República, designa a la Sra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Encargada del Ministerio del Interior”.

**Que**, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2024-02695-OF de 06 de febrero de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional solicita a la Ministra del Interior, encargada que: “(...) me permito solicitar a usted se pueda realizar la Delegación Oficial al Señor General de Distrito Herrera Leiva Víctor Santiago, para que pueda firmar el convenio GOMAR, entre Policía Nacional, Armado del Ecuador y el INL, Mismo que se firmara el día de mañana (...)”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47, 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor GraD. Víctor Santiago Herrera Leiva, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Interior, comparezca y suscriba la Carta de Implementación del Proyecto (PIL), entre la Policía Nacional del Ecuador, la Armada del Ecuador y la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL), a efectuarse el día 07 de febrero de 2024, en la ciudad de Guayaquil - Ecuador y se encargue de su ejecución.

**Artículo 2.-** El señor GraD. Víctor Santiago Herrera Leiva, emitirá a la Ministra del Interior, encargada, un informe respecto a la delegación conferida y gestión efectuada en el término de cinco días, posterior a que suscriba la Carta de Implementación del Proyecto (PIL), entre Policía Nacional del Ecuador, la Armada del Ecuador y la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL); así también, deberá presentar un informe trimestral de las acciones y ejecución de la carta.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** De su ejecución encárguese al señor GraD. Víctor Santiago Herrera Leiva.

**Segunda.-** De conformidad con el artículo 71 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, y por tanto es responsable de las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ**

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0017-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que el artículo 186 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso a los grados de mayor hasta los grados de general. - El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. Comandante General de la Policía Nacional, quien la presidirá; 2. Delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. Inspector General de la Policía Nacional; 5. Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; 6. Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto; y, 7. Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, quien actuará como secretario, con voz informativa y sin voto. La Comisión de Ascensos podrá conformarse con al menos tres de sus integrantes con voz y voto. Para el ascenso al grado de general de distrito, luego de haberse conocido la sustanciación, calificación y reubicación de antigüedades, a la Comisión de Ascensos se integrarán todos los generales de la Policía Nacional en servicio activo para la resolución de calificación del grado; conforme a lo establecido en este reglamento. La sustanciación y calificación para el grado de general inspector de quienes conforman la Comisión de Ascensos como subcomandante general e inspector general, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, conjuntamente con el Comandante General de la Policía Nacional. La sustanciación y calificación al grado de general inspector del Comandante General en funciones, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La sustanciación y calificación al grado de general superior, la realizará el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que el artículo 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Carrera Profesional para Servidores Policiales, dispone: *“La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar a los servidores policiales que se encuentran aptos o no aptos, para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer el informe técnico - jurídico de cumplimiento de requisitos presentado por el Consejo de Generales; y, 4. Emitir la resolución determinando si el servidor policial se encuentra apto o no apto para el ascenso al inmediato grado superior. La Comisión de Ascensos para su organización y funcionamiento se regirá por su propio reglamento”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, del 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encarga el Ministerio del

Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno;

Que con oficio Nro. PN-CA-QX-2024-0090 de 15 de febrero de 2024, suscrito por el señor Prosecretario de la Comisión de Ascensos AD-HOC de la Policía Nacional, dirigido a la señora Ministra del Interior (E), mediante el cual: “(...) *se CONVOCA, y por su digno intermedio solicito se AUTORICE a la o el Delegado de su Autoridad, para la conformación de la Comisión de Ascensos, al sesión No. 004 (...)*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar al abogado José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en representación de la Ministra del Interior, para que asista a la sesión No. 004 de la Comisión de Ascensos, a efectuarse el día jueves 15 de febrero de 2024, a las 15h30, para tratar la calificación de ascenso inmediato al grado superior del señor Teniente Coronel de Policía Pérez Mayorga Christian Carlos y la situación profesional del Mayor de Policía Herrera Limaico William Orlando, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Consejo de Generales, en la Comandancia General de Policía Nacional, quien deberá cumplir con los deberes y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Carrera Profesional para Servidores Policiales; y, demás normativa aplicable y pertinente.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, por tanto, es responsable de las mismas.

**Artículo 3.-** El delegado, informará a la Ministra del Interior, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al abogado José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA**



Firmado electrónicamente por:  
MÓNICA ROSA IRENE  
PALENCIA NUNEZ

**ACUERDO No. MINTEL-MINTEL-2024-0004**

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTIN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 61 de la Constitución de la República señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público”;*

**Que** el artículo 85 de la Constitución de la República establece que: *“En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

**Que** el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*

**Que** el inciso segundo del Art. 100 de la Constitución de la República, en relación a la participación en los diferentes niveles de gobierno, contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;*

**Que** el artículo 102 de la Constitución de la República establece que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”;*

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la



ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el literal j) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *“Principios.- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los siguientes: j) Participación Ciudadana: Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”*;

**Que** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”*;

**Que** el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *“Son ejes de la presente Ley los siguientes” (...) e. Gobierno Digital: Simplificación de trámites, Participación ciudadana por medios electrónicos, Gobierno de TICs, Identidad Digital”*;

**Que** el artículo 3 de la referida Ley establece: *“Rectoría.- El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación”;*

**Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece como atribuciones del ente rector de transformación digital: *“b. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público” y “m. Promover la colaboración entre las entidades de la Administración Pública, así como la participación de ciudadanos y otros interesados para el desarrollo del gobierno digital y sociedad del conocimiento”;*

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 28 de enero de 2020 determina: *“La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”;*

**Que** el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo señala que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva y ejercerá entre otras las siguientes atribuciones: *“1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico. 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación. 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva”;*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial 015-2020 de 06 de junio de 2020 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Norma

Técnica que regula los Medios Electrónicos para Procesos de Participación Ciudadana en la Función Ejecutiva;

**Que** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0022 del 27 de julio de 2022 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información publicó la Agenda de Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, cuyo objetivo es instaurar un marco de trabajo multisectorial coordinado, que establezca líneas de acción en torno al proceso de transformación digital del país, definiendo su gobernanza e institucionalidad, y considerando para ello la transversalidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

**Que** la Agenda de Transformación Digital 2022-2025, en su Eje 5 Gobierno Digital, establece el Pilar 12. Participación ciudadana por medios electrónicos, con las siguientes líneas de acción: *“69. Fomentar la participación ciudadana a través de espacios, medios o canales digitales, así como la interacción digital entre el estado y la sociedad, para su involucramiento en temas de interés público, así como en los procesos de diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas y otros elementos normativos.”* y *“70. Promover el desarrollo y mejora de plataformas de participación ciudadana a través de medios electrónicos y digitales con énfasis en la inclusión de sectores y grupos vulnerables.”*;

**Que** mediante memorando No. MINTEL-SGERC-2024-0027-M de 24 de enero de 2024 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil emitió el Informe Técnico para la emisión de la Política para proponer el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, en el que se concluye y recomienda: *“7. CONCLUSIONES: El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, emitida en el año 2023, en su calidad de ente rector de transformación digital y gobierno digital, tiene la facultad para emitir las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación. La ley incluye el eje e. Gobierno Digital: Simplificación de trámites, Participación ciudadana por medios electrónicos, Gobierno de TICs, Identidad Digital, al cual se encuentra directamente alineada la propuesta de política incluida en este informe (...) 8. RECOMENDACIONES. En función de lo justificado en el presente informe técnico, se recomienda que la máxima autoridad emita un Acuerdo Ministerial para expedir la Política para promover el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, y derogue el Acuerdo Ministerial No. 015-2020.”*; y,

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designa al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **ACUERDA**

### **EMITIR LA POLÍTICA PARA PROMOVER EL USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** Promover el uso de tecnologías digitales para facilitar el ejercicio de los derechos de participación y el involucramiento ciudadano en la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, así como en la toma de decisiones, en todos los niveles de participación.

**Art. 2.- Objetivos Específicos.**

- a. Establecer directrices y lineamientos para el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, por parte de las instituciones públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente política.
- b. Fomentar el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana, con el fin de incrementar la transparencia gubernamental, así como mejorar la eficiencia en la gestión pública, el control social y la innovación en la sociedad.
- c. Activar la articulación intersectorial en el ámbito público, privado, sociedad civil y academia a fin de promover el uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.** La presente política es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las instituciones del sector público comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 4.- Términos y definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente política se definen los siguientes términos:

- a. **Área Requiriente Institucional.-** Es el área, departamento, unidad o dependencia institucional que requiere desarrollar procesos de participación ciudadana digital.
- b. **Gobierno Digital.-** Es el uso estratégico de tecnologías digitales y datos en la administración pública, como parte integral de las estrategias de modernización de los gobiernos para crear valor público.
- c. **Información pública.-** Se considera información pública todo documento, en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.
- d. **Participación ciudadana digital.-** Para efectos de la presente política se entenderá como el uso de tecnologías digitales y medios electrónicos en procesos de participación ciudadana.
- e. **Proceso de participación ciudadana digital.-** Secuencia de actividades que se realizan para involucrar a los ciudadanos a través de tecnologías digitales en la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, así como en la toma de decisiones, de manera que estos procesos sean participativos, inclusivos o deliberativos.
- f. **Tecnologías digitales.-** Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el

desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

**Art. 5.- De los principios de la participación ciudadana digital.** El uso de tecnologías digitales en procesos de participación ciudadana se regirá, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por los siguientes principios:

- a. **Simplicidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana digital a través de procesos simples, ágiles y de fácil entendimiento para la ciudadanía.
- b. **Gratuidad.-** Principio que deberá aplicarse en todo proceso de participación ciudadana digital.

## CAPÍTULO III

### DE LOS NIVELES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

**Art. 6.- De los niveles de participación ciudadana digital.** Se clasifican de acuerdo al nivel de involucramiento de la ciudadanía en los asuntos de interés público, dentro de los procesos de participación ciudadana digital:

- a. Nivel 1. Informativo
- b. Nivel 2. Consultivo
- c. Nivel 3. Decisorio

**Art. 7.- De la participación ciudadana digital a nivel informativo.**

Este nivel es unidireccional y consiste en proporcionar a la ciudadanía el acceso a información pública a través del uso de tecnologías digitales, con o sin solicitud previa.

Si bien se define como un nivel de participación ciudadana digital, para efectos de la presente política, la gobernanza, generalidades, directrices y demás lineamientos establecidos para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital no serán aplicables a este nivel.

Para ejecutar la participación ciudadana digital a nivel informativo, las instituciones públicas podrán establecer sus propios procedimientos y tecnologías digitales.

**Art. 8.- De la participación ciudadana digital a nivel consultivo.**

Este nivel consiste en recopilar observaciones, opiniones, recomendaciones y/o propuestas ciudadanas relacionadas con la formulación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, a través de tecnologías digitales. Dichos aportes ciudadanos no son de carácter vinculante; sin embargo, constituyen un insumo importante para la institución pública.

**Art. 9.- De la participación ciudadana digital decisoria.**

Este nivel consiste en la participación de la ciudadanía en la construcción y deliberación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, instrumentos de regulación y otros asuntos de interés público, así como en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO IV

### GOBERNANZA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL

**Art. 10.- Del ente rector de transformación digital y gobierno digital.** Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Emitir la normativa, directrices, lineamientos, metodologías u otras regulaciones necesarias para la implementación de la presente política y ejecución de procesos de participación ciudadana digital.
- b. Brindar asesoramiento y articular la aplicación de la presente política, con las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanía.

- c. Promover el uso y la apropiación de tecnologías digitales en el desarrollo de los procesos de participación ciudadana, y el uso de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
- d. Implementar, administrar, actualizar, difundir y garantizar la disponibilidad de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
- e. Notificar el incumplimiento de la presente política a las máximas autoridades de las instituciones públicas para que realicen los correctivos necesarios y/o apliquen las sanciones correspondientes según la normativa vigente.

**Art. 11.- De las instituciones públicas, a través de la máxima autoridad o su delegado.** Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Gestionar las acciones necesarias dentro de su institución para que se cumpla la presente política y demás directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de transformación digital y gobierno digital.
- b. Designar a un funcionario del nivel jerárquico superior o nivel directivo, como Responsable de Participación Ciudadana Digital, y notificar al ente rector de transformación digital y gobierno digital. Para esta designación se deberá considerar al titular del área responsable de participación ciudadana, o del área que por sus atribuciones guarde afinidad a procesos de participación ciudadana.
- c. Notificar al ente rector de transformación digital y gobierno digital el cambio del Responsable de Participación Ciudadana Digital.
- d. Asegurar la transferencia de conocimientos y continuidad en la gestión de los procesos de participación ciudadana digital, en caso de desvinculación o ausencia del Responsable de Participación Ciudadana Digital.

**Art. 12.- Del Responsable de Participación Ciudadana Digital.** Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Ser el punto de contacto con el ente rector de transformación digital y gobierno digital, para la ejecución de la presente política.
- b. Coordinar con las áreas de su institución y demás actores involucrados las acciones necesarias para la correcta aplicación de la presente política.



- c. Socializar al interno de su institución la presente política y demás instrumentos normativos emitidos por el ente rector de transformación digital y gobierno digital en el marco de esta política, así como las funcionalidades y beneficios de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
- d. Verificar con las áreas de la institución, el cumplimiento de la normativa interna para la realización de los procesos de participación ciudadana digital.
- e. Realizar seguimiento al desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital a nivel consultivo y decisorio que se lleven a cabo en su institución.
- f. Mantener en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital a nivel consultivo y decisorio, y sus resultados.
- g. Gestionar al interno de la institución pública, la incorporación de un enlace a la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital, dentro de la página web institucional.

**Art 13.- Del titular del área requirente institucional.** Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Identificar los asuntos públicos que requieren de un proceso de participación ciudadana digital, en función de las necesidades institucionales y de acuerdo a sus atribuciones y competencias.
- b. Definir el nivel de participación ciudadana digital y las tecnologías digitales que se emplearán.
- c. Generar la información y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital de su área.
- d. Gestionar y ejecutar los procesos de participación ciudadana digital a través de las tecnologías digitales definidas por la institución.
- e. Informar al Responsable de Participación Ciudadana Digital acerca del desarrollo de sus procesos de participación ciudadana digital.

**Art. 14.- Del responsable de tecnología.** Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como administrador técnico institucional en la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.
- b. Garantizar la disponibilidad de las tecnologías digitales e infraestructura informática de su institución para efectuar los procesos de participación ciudadana digital.
- c. Brindar el soporte técnico al personal de su institución respecto a las tecnologías digitales necesarias para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana digital.

**Art. 15.- Del responsable de comunicación social.** Le corresponde las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el material comunicacional y difundir el proceso de participación ciudadana digital en todas sus fases, en coordinación con el responsable de participación ciudadana digital y el titular del área requirente institucional.

**Art. 16.- De la ciudadanía.** Le corresponde:

- a. Participar activamente e involucrarse en todas las fases de los procesos de participación ciudadana digital, de tal manera que sus aportes contribuyan efectivamente en los asuntos de interés público.
- b. Hacer un buen uso de las tecnologías digitales que definan las instituciones del sector público para procesos de participación ciudadana, así como de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

## **CAPÍTULO V**

### **PLATAFORMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL**

**Art. 17.- De la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.**

Es el sistema informático implementado y administrado por el ente rector de transformación digital y gobierno digital, puesto a disposición de las instituciones públicas y la ciudadanía, para el desarrollo de los diferentes procesos de participación ciudadana digital a nivel consultivo y decisorio, en cada una de sus

fases, de forma gratuita y de acuerdo a directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de transformación digital y gobierno digital.

Las instituciones del ámbito de aplicación de esta política deberán registrar y mantener actualizada la información de sus procesos participativos digitales, a nivel consultivo y decisorio, en la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

En caso de que un proceso de participación ciudadana digital contemple actividades presenciales dentro de alguna de sus fases, deberá detallarse en el registro del proceso de tal manera que los ciudadanos tengan conocimiento y participen activamente.

En el desarrollo de sus procesos de participación ciudadana digital, las instituciones públicas preferentemente deberán utilizar las funcionalidades disponibles en la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital, sin perjuicio del uso de otras tecnologías digitales definidas por la institución.

## **CAPÍTULO VI**

### **GENERALIDADES Y FASES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIGITAL**

#### **Art. 18.- Generalidades de los Procesos de Participación Ciudadana Digital**

- a. Dentro de los procesos de participación ciudadana digital, las instituciones públicas deberán dar cumplimiento al marco legal vigente en materia de participación ciudadana y a la normativa interna de la institución.
- b. Las instituciones públicas deberán garantizar la seguridad de la información en el manejo de los procesos de participación ciudadana digital, así como el tratamiento de los datos personales de conformidad con el marco jurídico vigente.
- c. Los usuarios de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital deberán administrar y/o gestionar los procesos participativos de acuerdo al perfil asignado.

#### **Art. 19.- Fases del proceso de participación ciudadana digital.**

Las instituciones públicas que realicen un proceso de participación ciudadana digital a nivel consultivo o decisorio, deberán cumplir mínimo con las siguientes fases: Planificación, Ejecución, Cierre, Difusión y Seguimiento.

#### **Fases Específicas**

- a. **Planificación.-** Esta fase comprende el levantamiento de la necesidad y la información del proceso, determinación del nivel de participación ciudadana digital, cronograma y definición de tecnologías digitales a ser utilizadas.
- b. **Ejecución.-** En esta fase la institución pública lleva a cabo las actividades planificadas dentro del proceso de participación ciudadana digital, lo que incluye la convocatoria, recopilación, sistematización y análisis de los aportes ciudadanos.
- c. **Cierre.-** En esta fase se cierra el proceso de participación ciudadana digital, para lo cual se publican los resultados del proceso, así como los productos finales.

#### **Fases Transversales**

- a. **Difusión.-** Consiste en dar a conocer a la ciudadanía acerca del proceso de participación ciudadana digital, su estado y los resultados de cada fase específica de acuerdo a la planificación de la institución pública.
- b. **Seguimiento.-** Las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, academia, y ciudadanía podrán realizar el seguimiento de los procesos participativos digitales a través de las tecnologías digitales definidas por la institución pública a cargo del proceso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Deléguese al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que atienda, conozca y emita las comunicaciones relacionadas con la implementación de la presente política.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encargará de implementar la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

**TERCERA.-** La Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se encargará de la administración técnica, soporte, mantenimiento y desarrollo de nuevos requerimientos de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital, así como la habilitación de todos los componentes y funcionalidades que se requieran para la ejecución de la presente política.

**CUARTA.-** La Dirección de Infraestructura, Interoperabilidad, Seguridad de la Información y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, deberá garantizar la disponibilidad, administrar y proporcionar los recursos e infraestructura tecnológica para la implementación, operación, mantenimiento, sostenibilidad y escalabilidad de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

**QUINTA.-** La Dirección de Simplificación de Trámites y Gobernanza Electrónica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se encargará de la administración funcional de la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

**SEXTA.-** De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la presente política, encárguese a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente política, las instituciones públicas deberán notificar al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el nombre y datos de contacto del Responsable de Participación Ciudadana Digital, así como informar si la institución cuenta con tecnologías digitales propias para participación ciudadana digital.

**SEGUNDA.** Las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente política podrán utilizar los módulos disponibles en el Portal Dialogo 2.0, hasta que el ente rector de transformación digital y gobierno digital implemente la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital definida en la presente política.

**TERCERA.** Para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 17 de la presente política, el ente rector de transformación digital y gobierno digital, en el término de sesenta (60) días emitirá los lineamientos a seguir por las instituciones del sector público, hasta que se implemente la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

**CUARTA.** En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, el ente rector de transformación digital y gobierno digital deberá implementar la Plataforma Nacional de Participación Ciudadana Digital.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 015-2020 de 9 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial No. 231 de 24 de junio de 2020.

De la ejecución, monitoreo y seguimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



**DR. CÉSAR ANTONIO MARTIN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Con Acción de Personal Nro. 721, rige a partir de 27 de diciembre de 2023.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 1.3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal k) "Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

**Certifica:**

Fiel copia del original del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004, constituido en 15 páginas útiles, mismas que reposa en la Gestión de Documentación y Archivo del Mintel.

A petición de la Magíster Cristina Puga de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del Mintel.

Solicitud de Certificación No. 0020

Quito, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID RENE CABRERA  
ESPIN**

Mgs. David Cabrera  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0005****SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO****MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que** en el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 229 de la Constitución de la República establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;

**Que** el primer inciso del artículo 233 ibídem ordena que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que** la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 25 literal a), señala: *“De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo”*;



**Que** El artículo 52, literal c), de la Ley ibídem determina como responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano la siguiente; *“c) Elaborar el reglamento interno de administración de talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo”;*

**Que** el artículo 25 literal a) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“De la jornada de trabajo. - Las jornadas de trabajo podrá ser: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad. Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio”;*

**Que** el artículo 79 del referido Reglamento determina: *“Del reglamento interno de administración del talento humano. - Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;*

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como órgano rector del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, se designó al Dr. César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0012 de 31 de mayo de 2022, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** el artículo 27 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala: *“De la jornada y horarios.- La jornada diaria de trabajo será de ocho (8) horas efectivas, durante cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes, con cuarenta (40) horas semanales; incluirá un periodo de receso de una (1) hora para el refrigerio, que podrá iniciar en turnos desde las 12h00 hasta las 15h00 y que no formará parte de la jornada de trabajo, que será desde las 08h30 hasta las 17h30.*

*Para garantizar la continuidad de los servicios, el jefe inmediato podrá establecer turnos para que las unidades administrativas operen de forma ininterrumpida.*

*Los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior del MINTEL deben cumplir la jornada laboral de ocho horas, que incluirá un periodo de receso de una hora para el refrigerio, que no formará parte de la jornada de trabajo, considerando la naturaleza de sus funciones, por lo que tendrán un horario de ingreso y salida flexibles, siendo obligatorio para este grupo ocupacional, el registro de asistencia en el sistema biométrico o mecanismo establecido para el efecto, en las que se harán las verificaciones permanentes del cumplimiento de registro.*

*Los servidores públicos deben realizar el registro al ingreso y salida de la institución; así como en la hora de alimentación, utilizando el sistema biométrico o mecanismo que la Dirección de Talento Humano establezca para el efecto.*

*Los cargos de Ministro/a / Viceministro/a, quedan exentos del registro de la jornada laboral, por cumplir función conforme las necesidades del gobierno y del país, lo que representa en muchos casos jornadas superiores a las ocho (8) horas de trabajo(...);*

**Que** mediante memorando No. MINTEL-CGAF-2024-0056-M y su alcance No. MINTEL-CGAF-2024-0059-M de 30 y 31 de enero de 2024, respectivamente el Coordinador General Administrativo Financiero remitió el Informe Técnico No. MINTEL-DTH-2024-0032 de 31 de enero de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano, que sustenta y contiene la propuesta de reforma al Art. 27 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el cual se concluye y recomienda: *“CONCLUSIONES: “La Dirección de Talento Humano emite el Informe Favorable para el cambio de horario de la jornada laboral se encuentra acorde a lo establecido en el Art. 25 literal a) de la LOSEP, como Jornada Ordinaria (...) 5. RECOMENDACIONES: Por lo expuesto; y, una vez emitido INFORME FAVORABLE por parte de la Dirección de Talento Humano para realizar el cambio de horario de la jornada laboral de los servidores del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, esta dirección recomienda reformar el artículo 27 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022- 012 de 31 de mayo de , en los siguientes términos (...);”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0012 de 31 de mayo de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 082 de 13 de junio de 2022, mediante el cual se emitió el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en los siguientes términos:

a) Sustitúyase el primer inciso del artículo 27 por el siguiente:

*“Artículo 27.- De la jornada y horarios. La jornada diaria de trabajo será de ocho (8) horas efectivas, durante cinco (5) días a la semana, de lunes a viernes, con cuarenta (40) horas semanales; incluirá un periodo de receso de una (1) hora para el refrigerio, que podrá iniciar en turnos desde las 12h00 hasta las 15h00 y que no formará parte de la jornada de trabajo, que será desde las 08h00 hasta las 17h00.*

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 14 de febrero de 2024



Sr. Dr. César Antonio Martín Moreno

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Con Acción de Personal Nro. 721, rige a partir de 27 de diciembre de 2023.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 1.3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal k) "Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

**Certifica:**

Fiel copia del original del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0005, constituido en 4 páginas útiles, mismas que reposa en la Gestión de Documentación y Archivo del Mintel.

A petición de la Magíster Cristina Puga de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo del Mintel.

Solicitud de Certificación No. 0021

Quito, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**DAVID RENE CABRERA**  
ESPIN

Mgs. David Cabrera  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0006****SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la citada norma establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

*delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 de la citada norma dispone que son efectos de la delegación: “1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, conforme consta en el artículo 73 *ibídem*, la delegación se extingue por “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 023-2020 de 07 de agosto de 2020, se delegó las atribuciones de la máxima autoridad para sustanciar y resolver sobre los recursos de apelación y extraordinario de revisión, o impugnaciones en sede administrativa, al Viceministro de Tecnología de Información y Comunicación, al Coordinador General Jurídico y al Director Patrocinio y Contratación;

**Que**, conforme lo determina el literal j) del numeral 1.1.1.1., de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es facultad del titular de esta Cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Directores Técnicos de Área;

**Que**, conforme establece la letra j) del numeral 1.3.1.1.2., establece como atribuciones y responsabilidad del Director /a de Patrocinio y Contratación: “*Ejercer las atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen sus autoridades y la establecida en la legislación y la normativa vigente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro

de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, con Memorando Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0022-M de 31 de enero de 2024, la Máxima Autoridad solicita a la Coordinación General Jurídica: “(...) *dispongo que, dentro de sus competencias y atribuciones, elabore un nuevo Acuerdo Ministerial a fin de que se derogue el Acuerdo Ministerial No. 023-2020, de 07 de agosto del 2020; y, se delegue dichas acciones a quien ejerza las funciones como Director de Patrocinio y Contratación en la Coordinación General Jurídica a su cargo*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director/a de Patrocinio y Contratación para que, a nombre y representación del/de la señor/a Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Dar inicio a la sustanciación los recursos de apelación, extraordinario de revisión, o impugnaciones en sede administrativa, presentadas ante el/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- b) Presidir y realizar las actuaciones administrativas que sean necesarias, en el marco de las impugnaciones en sede administrativa, tales como audiencias, etc.; y,
- c) Resolver lo que en derecho corresponda, respecto de los recursos de apelación, extraordinario de revisión, o impugnaciones en sede administrativa, presentadas ante el/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 2.-** El/La funcionario/a delegado/a informará al/a la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de las acciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

En todos aquellos procesos que se encuentran en trámite o que hayan sido presentados recursos de apelación o extraordinario de revisión por parte del administrado, o impugnaciones en sede administrativa, presentadas ante el/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el/la delegado/a tomará conocimiento, gestión y trámite en el estado administrativo en el que se encuentren.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-**

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 023-2020 de 07 de agosto de 2020, por lo tanto, queda revocada la delegación de atribuciones de la máxima autoridad a la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinador/a General Jurídica y

Director/a de Patrocinio y Contratación, realizado para la sustanciación y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, o impugnaciones en sede administrativa, presentadas ante el/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**  
**INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR ANTONIO**  
**MARTIN MORENO**



**Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0003**

Abg. Marha Carolina Cedeño Velásquez  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (S)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución de No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0001 de 19 de enero de 2024, se expidió la reforma al Reglamento para la Recepción, Sustanciación, Trámite de Denuncias y Actuaciones de Oficio, publicado en el Registro Oficial No. 501, de fecha 20 de febrero de 2024

**QUE** en la disposición derogatoria del precitado reglamento, se dispuso derogar las Resoluciones No. SC-DSC.14.006, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 205, el 17 de marzo de 2014, No. SCVS.INPAI. 15.007, publicada en el Registro Oficial No. 528, el 23 de junio de 2015, No. SCVS, No. SCVS-INC-DNCDN-2020-0017, publicada en el Registro Oficial No. 330, el 16 de noviembre de 2020, No. SCVS-INC-DNCD-2022-004, publicada en el Registro Oficial No. 005, del 17 de febrero 2022, No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0012, publicada en el Registro Oficial No. 191, el 17 de noviembre de 2022.

En uso de las facultades conferidas por la Ley, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0001 de 19 de enero de 2024, relacionado a la reforma al Reglamento para la Recepción, Sustanciación, Trámite de Denuncias y Actuaciones de Oficio, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Una vez recibida la respuesta del denunciado o, sin respuesta de aquello; el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz; el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito; y, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá que el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciere sus veces en las demás intendencias regionales, en el término de quince días, contados desde la fecha de recepción del expediente, verifique las pruebas y descargos presentados por las partes, y emita un informe pormenorizado único y exclusivamente relacionado con aspectos económicos, financieros y contables, acerca de los hechos denunciados.

Una vez realizado el Informe de Control, el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el Director Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, remitirá el expediente de la denuncia al Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, el Director Regional de Procuraduría y


Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, quien mediante oficio, trasladará a las partes, las conclusiones y observaciones extraídas del informe de control, concediéndoles el único término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su respectiva notificación, a fin de que puedan formular sus descargos u observaciones y presenten los documentos que adicionalmente se precisaren para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El término concedido, es el momento procesal oportuno, para la presentación de descargos u observaciones; en consecuencia, toda documentación presentada extemporáneamente no será incorporada al expediente.

Vencido el término para la presentación de los descargos u observaciones, señalado en el párrafo que antecede, con su contestación o sin ella, el Director Nacional de Consultas y Desarrollo Normativo, en la matriz, el Director Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional en la Intendencia Regional de Quito, los Secretarios Generales en las Intendencias Regionales o el Delegado del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que notificó las conclusiones y observaciones a las partes, remitirá todo el expediente de denuncia, incluyendo los descargos u observaciones presentados, al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás Intendencias Regionales, quien en el término de veinte días, emitirá su informe jurídico societario, con las recomendaciones finales y enviará el expediente íntegro de lo actuado, para conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado."

**ARTÍCULO 2:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, el 20 de febrero de 2024.



Abg. Marha Carolina Cedeño Velásquez

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (S)**

RAZÓN.- SIENDO COMO TAL QUE LAS DOS (02) PÁGINAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0003 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024, Y SON FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO. GUAYAQUIL, 21 DE FEBRERO DE 2024.

KATHERINE MARIA  
ANDREA MERINO  
ESPINOZA

Firmado digitalmente por  
KATHERINE MARIA ANDREA  
MERINO ESPINOZA  
Fecha: 2024.02.21 10:51:42  
-05'00'

Ab. Katherine Merino Espinoza  
Directora Nacional de Gestión Documental y Archivo  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0019**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando:** 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)**”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“**Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la***

*extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";*

- Que,** mediante Acuerdo No. 0336 de 27 de diciembre de 2002, el Ministerio de Agricultura y Ganadería aprobó el estatuto y otorgó personalidad jurídica a la Asociación de Ganaderos del Sur de Esmeraldas "AGASURE", con domicilio en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003497 de 17 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010 de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontró la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0540 de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE; designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-002 de 03 de enero de 2024, se desprende que, mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2023-001-111028 de 26 de diciembre de 2023, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE "EN LIQUIDACIÓN", concluyó y recomendó: "(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.1.** Se realizó la notificación a acreedores y socios, sin que se hayan presentado acreedores o socios a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) **4.3.** El extracto de la Resolución de disolución y liquidación fue publicada en prensa e integra en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (...) **4.6.** La organización no mantiene predios registrados a su nombre. **4.7.** La organización no presenta bienes muebles a su nombre. **4.8.** La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia. (...) **4.11.** El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó asociado alguno, motivo por el cual el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios. **4.12.** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales. **4.13.** El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.

*4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”. 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0891708726001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...).”;*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0011 de 03 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-002, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; (...).”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0023 de 04 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: “(...) que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...).”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0314 de 02 de febrero de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0314, el 02 de febrero de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891708726001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE ESMERALDAS AGASURE “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0540; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

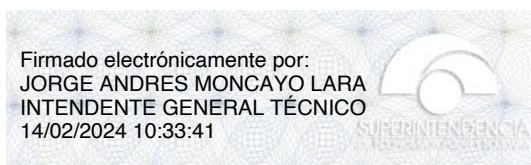
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de febrero de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0022**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra señala: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el*



*cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras 'en liquidación'";*

- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, dispone: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de**

*entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*

- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)**”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000171 de 29 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “SOLIDARIA METROPOLITANA”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001599 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, en el artículo 43, señala: “La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273;

SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** Secretaria General de este Organismo de Control, el 02 de octubre de 2023, informó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, ha remitido trámites durante el período comprendido del 23 de marzo de 2021 al 02 de octubre de 2023, de cuya revisión se concluyó que no corresponde a lo requerido en los oficios circulares antes citados;
- Que,** a través del Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-28835-OF de 19 de octubre de 2023, este Organismo de Control realizó un requerimiento de actualización de información a la Organización, mismo que fue notificado en la misma fecha al correo electrónico y casillero SEPS de la Cooperativa; ante lo cual la Organización ingresó el Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-092518 de 24 de octubre de 2023, mediante el cual, el Gerente de la Organización remitió información relacionada con los predios adjudicados y lotes de los cuales aún no se ha efectuado la correspondiente adjudicación;
- Que,** de la consulta efectuada a la información predial en el catastro en línea de la página web institucional de la Alcaldía Metropolitana de Quito, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA consta como propietaria de noventa y ocho (98) predios; a través del Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-092518 se remitió el Balance General con corte al 31 de diciembre de 2022; y, de la consulta efectuada a la vista materializada del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se tiene que la referida Cooperativa mantiene activos que superan el valor de un salario básico unificado;
- Que,** como resultado de la revisión de la documentación remitida por la Cooperativa y verificaciones efectuadas por este Organismo de Control, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA fue constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 0000171 de 29 de diciembre de 2006; y adecuó su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001599 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; así como, de la revisión al Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-092518, se constata que la Cooperativa no ha culminado la entrega de las escrituras a sus socios, dentro del año de extensión del plazo conferido en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la misma cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado; hechos que luego del análisis correspondiente, motivan el inicio del proceso de liquidación de la Organización;
- Que,** esta Superintendencia luego del análisis efectuado, remitió a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA el Oficio No SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-30062-OF de 06 de noviembre de 2023 mediante el cual comunicó el resultado del proceso;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social”*, así como lo determinado en el artículo 57, letra e), número 7) ibidem: *“(…) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*; en concordancia con lo dispuesto en el segundo

artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: “Art. (...).- *Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber y, lo descrito en la Disposición cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; y, lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta ejusdem: “(...) *Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación (...)*”, así como lo determinado en el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, presentando documentación requerida en los Oficios Circulares previamente indicados y en el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-28835-OF, la que fue debidamente analizada en conjunto con la información con la que cuenta este Organismo de Control, y es la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792098114001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y

57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que el liquidador se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SOLIDARIA METROPOLITANA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001599, y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia

Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución, cumplimiento y de la notificación correspondiente encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de febrero de 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.